

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veintiuno

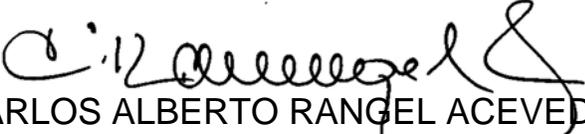
Se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, infórmese bajo juramento como obtuvo el conocimiento respecto de que la dirección electrónica comunicada y a la cual se envió la notificación previa, corresponde a la del deudor garante y aporte las evidencias correspondientes.

Lo anterior, con el fin de acreditar el cumplimiento en debida forma de lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, toda vez que la notificación de que trata la norma en cita fue enviada al correo vico85@hotmail.com, cuando en el formulario de registro de la ejecución se observa que el correo registrado es TATY_19912009@HOTMAIL.COM.

Preséntese la subsanación de la demanda al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00814